

LA CRISIS IMPERIAL DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA*

JOSÉ M. PORTILLO VALDÉS**

RESUMEN

Este texto propone pensar 1808 como el momento central de una crisis imperial de larga duración que se fragua desde que surgió, con el final de la guerra de los Siete Años (1763), la necesidad de dar cuerpo a una nueva concepción imperial de la monarquía católica. El debate sobre España y su significación para la civilización europea, la presunción de la necesidad de tutelar la monarquía española o la fabricación de una idea de España como un estadio intermedio entre Europa y Turquía.

PALABRAS CLAVES: Monarquía, Imperio, Junta, Nación.

ABSTRACT

This paper proposes think 1808 as the central moment of imperial crisis to forge long since emerged, with the end of the Seven Years War (1763), the need to flesh out a new imperial conception of monarchy Catholic. The debate about Spain and its significance for European civilization, the presumption of the need to protect the Spanish monarchy or making an idea of Spain as an intermediate stage between Europe and Turkey.

KEYWORDS: Monarchy, Empire, Board, Nation.

Siempre ha sorprendido a la historiografía española que el hecho de la pérdida colonial más masiva sufrida por cualquier monarquía europea hasta el momento no provocara en los años veinte y treinta del siglo XIX una reacción intelectual o política similar a la que sucedió a la pérdida de algunas islas en el Caribe y el mar de la China a finales de siglo. En efecto, ni Ayacucho ni la ridícula resistencia de San Juan de Ulúa conllevaron reacciones de un espíritu nacional doliente ni reflexiones sobre la resituación de España en términos de nación y civilización. Al contrario, si alguna coincidencia hubo en los análisis que se hicieron entonces fue para señalar la naturalidad del proceso entendido como *emancipación*. Podía discutirse sobre la mayor o menor oportunidad del momento, pero no se dudaba que la maduración de los territorios americanos habría de conllevar antes o después una vida independiente propia como la del hijo que dejaba el hogar, la tutela y la dependencia de la autoridad paterna para iniciar la construcción de su propio *oikos*. A pesar de que la diferencia en la apreciación de la conveniencia y la oportunidad habían implicado la guerra durante años, podía ahora perfectamente concluirse que la coexistencia en un espacio internacional no tenía por qué hacer perder la vinculación familiar: “Ésta [la negociación entre España y México] debe entablarse no como un tratado de paz, reconocimiento y comercio entre dos naciones distintas, sino adoptando el principio de ser la reconciliación de dos partes de una misma

* Artículo tipo 2: de reflexión según clasificación de Colciencias

** Profesor Titular de la Universidad del País Vasco, Facultad: de Filología, Geografía e Historia. Licenciado en Geografía e Historia, Doctor en Geografía e Historia. Email: portival@gmail.com

familia, por cuyo medio podemos obtener mayores ventajas comerciales que las que gocen las naciones más privilegiadas...” (Díaz & Martini, 1977, pág. 69)

Un ensayo tan contundente como el de José Manuel de Vadillo, desde el momento de la crisis en la cresta de la ola liberal, muestra perfectamente el pulso del estado de opinión que se creó al final de este proceso de descomposición imperial. A pesar de la opinión de Lorenzo Zavala sobre la debilidad argumental de Vadillo, el fondo de su tesis consistía en un pensamiento paradójico que a la vez afirmaba la necesidad natural y la inconveniencia de la independencia de las posesiones españolas en América. Asumiendo el discurso sobre la benevolencia de la conducta española en la dominación ultramarina, generado como contestación a la crítica tan habitual entre los *literati* europeos del setecientos, Vadillo quiso mostrar que si la independencia como *emancipación* era ineluctable no tenía por qué producirse en un contexto caótico y desordenado sirviendo sólo así a los intereses británicos y norteamericanos. La obra liberal en América, argumentaba Vadillo, habría podido conducir a “traerle la emancipación de un modo tranquilo y ordenado, y por consiguiente más útil a ella misma [América] que el de las revoluciones sanguinarias y anárquicas.” (Gil Novales, 2006, pág. 228).

En los años en que Francisco Martínez de la Rosa era reclamado del exilio por la reina gobernadora para consolidar el trono de la reina niña, y se elaboraba el Estatuto Real, comenzó a conformarse un estado de opinión que apuntaba al absolutismo como la causa principal del desencuentro familiar entre americanos y españoles. El poeta cordobés y anti-rosista José Rivera Indarte se dirigía en 1835 al poeta granadino Martínez de la Rosa para saludarle como restaurador de la libertad española y exponerle su pensamiento acerca de la conveniencia del reconocimiento por España de las repúblicas americanas. Se trataba, como Vadillo creía también, de una cuestión ante todo filosófica: si la guerra se había mantenido durante tantos años obedecía únicamente a que “el partido del fanatismo y de la opresión se negaba a reconocer que el pueblo es soberano...” Rivera Indarte insistía en las ventajas que la regularización de relaciones familiares con España conllevaría para los americanos en términos de seguridad jurídica y de conveniencia comercial (Rivera, 1835).

Puede, en fin, afirmarse, que a la altura de los años del Estatuto Real, se estaba finalmente en España sacando la conclusión práctica a la que había llegado buena parte del pensamiento europeo del setecientos acerca de la relevancia de los imperios entendidos como espacios puramente comerciales. Si la independencia era un hecho tan contundente como la emancipación del hijo que, tomando estado por sí, abandonaba el hogar paterno, no quedaba sino el trato fraternal que podía asegurar la ventaja en el comercio: “... es necesario mostrar a los españoles, que su prosperidad está enlazada con la de sus hermanos los americanos, y que su verdadero interés está en extender la esfera de su comercio, sofocar las máximas celosas y rencorosas del antiguo sistema exclusivo, y en hacer ver a los americanos que no se quiere dominar sobre ellos, sino comerciar juntos.” (Salas 1834)

Si en los años treinta lo que podía quedar, con buena disposición y no pocas dosis de refinamiento y trato civil, era comerciar juntos, en las dos

décadas previas otras muchas posibilidades de recomposición política de un espacio hispano se habían formulado y algunas ensayado. Obedecían a un hecho tan inaudito como la crisis que la monarquía española sufriera en 1808, de la que ya no saldría sino transformada en España y con el desgaje de su porción americana. Esas posibilidades, imaginadas o practicadas, procuraron reinterpretar el espacio atlántico español como nación, como monarquía confederal o como conjunto de pueblos políticamente organizados de manera autónoma y vinculada a través de una constitución y una monarquía unitarias en un mismo cuerpo político. Era, en todos los casos, no ya una elaboración intelectual con intención política que partiera de la tranquilidad de la posesión asentada y reconocida -como el conocido proyecto que tres décadas antes elaborara el conde de Aranda- sino resultado de una crisis imperial sin precedentes en el mundo occidental.

Es por ello preciso, creo, replantearse la crisis española en términos de historia de los imperios. La cuestión que se estaba queriendo cerrar en 1835 tenía su origen directo en la crisis de 1808, pero sus previos en la situación en que se encuentra la monarquía entre la guerra de Sucesión española a comienzos del setecientos y la salida de la de los Siete Años a comienzos de los años sesenta. Fue ahí donde la monarquía comenzó a perder sentido tal y como venía concebida desde su expansión peninsular y ultramarina y donde se fraguó la situación que le conduce a la crisis determinante de 1808. Esta se mostró con total crudeza en dos planos que se interseccionan creando el escenario propicio para la descomposición imperial de la monarquía. Por un lado un continuo enfrentamiento cortesano entre dos facciones irreconciliables, una de las cuales acaba capitaneada por el propio monarca y otra por el príncipe de Asturias. Aunque terminarán por olvidar su propia genética intelectual recogían también diferentes posiciones respecto de la interpretación del lugar de la monarquía española en el complejo mundo de los imperios comerciales del setecientos. Por otro lado, un enfrentamiento entre dos opciones imperiales, británica y francesa, que no dejan de competir y que encarnan dos concepciones bien distintas del orden europeo.

Europa y Turquía están detrás de una situación de bloqueo imperial de España entre otros imperios más dinámicos y expansivos que tiene su punto culminante en mayo de 1808 (Botella, 2008). Entonces se produjo una conjunción entre crisis imperial y crisis monárquica que resultó a la vez letal para la monarquía católica y propicia para la eclosión de una idea de nación católica que trató de abrirse camino a través de la constitución. El propósito de estas páginas es ofrecer una interpretación de este momento como cruce entre respuestas a la crisis proveniente del *ius gentium*, del *ius civile* y de la economía política en tránsito hacia el constitucionalismo que adquieren sentido sólo si entendemos la dimensión imperial de aquella crisis de la monarquía española.

¿Monarquía católica o imperio comercial?

No suele ser muy habitual que la historiografía española asuma la naturaleza imperial de la monarquía hasta el momento mismo de su crisis, como tampoco suele serlo que se acepte fácilmente que la monarquía liberal y la cultura constitucional que la sostuvo ideológicamente fueron perfectamente

compatibles con la práctica del colonialismo (Portillo, 2008). En un libro que se toma en serio ambos datos como presupuesto de partida y que ofrece una concienzuda explicación de cómo se transitó de una práctica imperial -la de la monarquía borbónica del setecientos- a otra -la del liberalismo y el constitucionalismo- Josep Maria Fradera concluye que la redefinición de la monarquía potenciada especialmente desde el final de la guerra de los Siete Años no conllevó nada similar a una refundación de la misma sino que a las tradicionales instituciones de la monarquía -virreinos, capitanías, audiencias, cabildos- se les superpusieron nuevas prácticas de gobierno y administración. Como explica Fradera, fue esta mixtura -ensayada primero en Cuba y trasladada luego al conjunto del imperio- la que caracteriza el momento de las décadas previas al colapso de 1808 (Fradera, 2005).

Lo sorprendente, entonces, es que sin llegarse a una refundación de la monarquía para su transformación, al menos operativa, en imperio lograra sobrevivir aún varias décadas en un contexto que no le era ya nada propicio. Josep M. Delgado, al estudiar el momento inmediatamente previo al abordado por Fradera, muestra cómo es en realidad en los momentos finales del reinado de Fernando VI que se madura un modelo alternativo de monarquía basado en la imposición de una razón comercial. Entre José del Campillo, Simón de Aragorri, Francisco Craywinckel y Pedro Rodríguez de Campomanes, entre otros, se conformó una línea de interpretación básica que entendió que la única razón para sostener una presencia imperial era la comercial. La crítica del monopolio de Cádiz y la apuesta por un sistema de puertos libres, realizada desde un discurso muy “nacionista” -si se me permite la expresión para evitar precisamente el término *nacionalista*-, conllevaba, como muestra Delgado, la necesidad de pensar la monarquía de un modo alternativo al de su configuración entre Renacimiento y Barroco (Delgado, 2007).

Si se atienden los abundantes datos analizados por Delgado sobre el modo en que los intelectuales españoles del setecientos trataron de repensar la monarquía española, puede concluirse que, a la altura de los años sesenta del XVIII, Juan de Solórzano Pereira -el jurista que mejor había descrito la monarquía imperial española en el siglo XVII- había dejado de tener sentido. Con él lo hacía una abundante tratadística que, desde el momento mismo del primer contacto americano, había ido elaborando un discurso basado en la razón de religión como sustento esencial del proceso de conquista y apropiación continental¹. Como señaló Campomanes en un escrito de 1762 dirigido a Carlos III, tenía todo el sentido la contraposición realizada por Montesquieu en su obra capital entre la dominación por conquista religiosa de España en América y la de otras naciones que la habían fundamentado en el comercio (Montesquieu, 2002); (Rodríguez Campomanes, 1988, pág. 360). Siguiendo la estela iniciada en los años cuarenta por José del Campillo, antes de que el la Bréde escribiera su famosa obra, Campomanes y otros teóricos y prácticos de la política estaba proponiendo darle un nuevo sentido a la mastodóntica monarquía de los Borbones españoles.

¹ Que como muestra, Cañizares, Jorge. (2008) compartió, además, con el mundo anglo en su expansión por el norte de América: *católicos y puritanos en la colonización de América*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Jorge Juan.

La sustitución de la razón de religión por una razón de comercio como fundamento de la monarquía española no era cosa fácil. En realidad, la naturaleza misma de la monarquía católica se asentaba sobre un principio de religión que resultaba bastante contradictorio con una noción de razón de Estado entendida desde un punto de vista civil². En su aplicación a la expansión casi ilimitada de la monarquía católica por América y Asia, la razón de religión había jugado casi de manera automática como materialización de la empresa encomendada por Dios a la monarquía española. Era esta la razón que también para un jurista tan sólido como Solórzano no podía entrar en discusión.

El problema que se presenta a los intelectuales españoles del setecientos es doble. Por un lado, el panorama intelectual europeo estaba virando desde la era de Locke y Newton hacia una nueva concepción moral de las relaciones entre individuos y gentes que se fragua entre Mandeville y Hume. Por otro lado, resultaba bastante obvio -y en todo caso esa era además la verdad oficial- que la empresa evangelizadora en América estaba bastante cumplida para mediados de la centuria. La razón de religión, a la que nunca, ni siquiera en los años treinta del siglo XIX, se renuncia completamente, estaba muriendo de puro éxito desde mediados del siglo XVIII.

Si desde Montesquieu hasta Raynal se siguió en el pensamiento europeo una interpretación de la monarquía española y su imperio que contraponía conquista y comercio, William Robertson, el historiador escocés que simpatizó con Campomanes, supo ver que precisamente en su época se estaban realizando esfuerzos por superar los pecados originales del imperio español (Gerbi, 1982). Robertson se refirió concretamente a las medidas de apertura comercial, lo que indicaba que la monarquía española apostaba por estandarizarse en el contexto europeo, pero también que se orientaba en la transformación de la monarquía católica en un imperio comercial. Este tránsito exigía una nueva moral imperial y por ello también su *History of America* resultaba tan rotundamente colonial y deliberadamente desconocedora de la relevancia intrínseca de las fuentes amerindias (Cañizares, 2001). A diferencia de Raynal, de Pauw y otros tratadistas europeos Robertson logró cierto predicamento en la España de los años setenta y ochenta precisamente porque ofrecía una interpretación de las posibilidades de transformación imperial de España que no la desahuciaban para su continuidad en el mundo moderno.

Ese es justamente el empeño que se impuso perentoriamente al final de la guerra de los Siete Años. España había entrado en ella renovando la política de pactos de familia con Francia iniciada por Felipe V y prudentemente congelada por Fernando VI. Lo hizo a un año de su final y con resultados deplorables: de aquella primera guerra “global” la monarquía española salió teniendo que reconocer, como Francia, la hegemonía británica en América del Norte, con la cesión de las Floridas, y la confirmación de las cesiones ya realizadas a esta potencia al final de la guerra de Sucesión. La toma de La

2 Ver: Fernández Albaladejo, Pablo. (1992). *Fragmentos de monarquía*, Madrid, Alianza. Un caso práctico en que se demuestra esta superposición de la razón de religión sobre la razón de Estado en el análisis de Viejo, Julián. (1991). “*Grocio católico*”. *Orden europeo y Monarquía Católica durante la Guerra de Devolución, 1667-1668*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Tesis.

Habana y Manila como respuesta a la entrada de España en el conflicto habían resultado especialmente aleccionadoras sobre la urgencia de redefinir el sistema monárquico-imperial español, y por ello comenzaron a ensayarse las reformas en el gobierno y administración de los territorios ultramarinos en Cuba (Fradera, 2005). A la conclusión de este conflicto el dominio ultramarino español no sólo era militarmente vulnerable sino que, además, fue desde entonces que se redobló el acoso intelectual sobre la dominación española de América.

La respuesta a este doble desafío consistió, por una parte, en una reforma de la forma de administración y gobierno de América que se agregó a prácticas de gobierno precedentes y, por otra, en una reflexión intelectual tanto sobre el significado de la monarquía en el mundo moderno como sobre las posibilidades de compaginar la cultura católica y una nueva moral imperial basada en el comercio, el interés y las pasiones.

No es en absoluto casual que los debates que desde los años treinta sostienen los intelectuales españoles sobre las ideas de patria y nación y su aplicación a España, corran paralelos al proceso de reubicación internacional de la monarquía española entre la guerra de Sucesión y la de los Siete Años. Disputar sobre la sustancia cultural y civilizadora que componía realmente la nación española, segregarla de sus manifestaciones más barrocas y fanáticas, reivindicar el humanismo y el cientifismo de tradición propia o proponer un patriotismo que superara el radio local o regional para tomar conciencia de la dimensión española de tal sentimiento tenía sentido en un contexto de transformación de las ideas y las prácticas imperiales en Europa (Mestre, 2003) (Fernández, 2007).

Lo que adquiere especial interés para la comprensión de este momento de tensión monárquica entre transformaciones imperiales es el hecho de que la Ilustración española de manera bastante generalizada dará por buena la idea de que la monarquía debía interpretarse como un imperio. Lo hicieron así quienes sostuvieron una imagen más conservadora acerca de la necesidad de transformar las relaciones políticas internas en la monarquía, defendiendo la posición del príncipe como el único centro de actividad propiamente política. Juan Pablo Forner o Clemente de Peñalosa pueden ser buenos ejemplos al respecto de una Ilustración conservadora que defendió la exclusividad política de la corte y, a la vez, ponderaron las virtudes comerciales del mundo moderno y la necesidad de integrar en él, cual imperio comercial a la monarquía española. Pero también desde un discurso ilustrado más comprometido con la promoción política del reino a través de la potenciación de la dimensión política del ciudadano católico se dio por sentado que la modernidad exigía el imperio en vez de la monarquía católica. Valentín de Foronda, Manuel de Aguirre o el propio Gaspar Melchor de Jovellanos, buques insignia de la Ilustración más liberal en España, sostuvieron implícita y explícitamente una concepción imperial de la monarquía³.

3 Ver: Portillo, José M. (2000). *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1760-1812*, Madrid, CEPC.

El resultado fue que, de modo paralelo a las exigencias internacionales de reforma en la concepción y gobierno de la monarquía, se produjo una discriminación intelectual entre imperio y nación. Sobre lo primero se reflexionaba en términos militares, comerciales y coloniales. Interesaba cómo podía defenderse tamaña masa territorial en un escenario internacional cada vez menos dispuesto a reconocer los títulos de dominación y exclusividad española sobre medio hemisferio o si, simplemente, merecía la pena el esfuerzo o convendría más limitar territorialmente el imperio para su mejor manejo. Se discutía sobre la necesidad de liquidar el monopolio y abrir el comercio colonial a todos los puertos metropolitanos (argumentándose que eso era precisamente patriotismo). Se planteaba, en fin, el gobierno colonial como una administración a distancia considerando su conveniencia en puros términos de costos y beneficios fiscales (Stein & Stein, 2003); (Marichal, 1999); (Klein, 1994).

Otra cosa bien diferente era hablar de la nación española. Incluso en términos puramente geográficos parecía bastante claro que la referencia era puramente europea. Cuando José Cadalso se quejaba del escaso espíritu nacional que existía en España por culpa de un acentuado provincianismo, sus referencias no dejaban lugar a dudas sobre las dimensiones peninsulares de su idea de nación. Era entonces nación ante todo una referencia literaria, un espacio que se defendía y se definía no en el ámbito de la política en relación con la soberanía sino en el de la república de las letras, que no conocía fronteras precisas pero en la que sí podían disputarse las respectivas glorias. La “defensa” de la nación española, casi un género en la España de la segunda mitad del setecientos, se producía en ese espacio literario donde había que mostrar y defender las glorias propias que avalaban la presencia con pie propio de una nación española homologable a las demás naciones europeas (Álvarez Barrientos, 2006). Fue en ese espacio de la república de las letras que se produjo la más evidente distinción entre nación, como espacio europeo y sujeto literario puramente *español* por peninsular, e imperio como espacio complejo de desenvolvimiento de la monarquía española en el ámbito internacional.

Que en América se estaba perfectamente apreciando el alcance de esta operación intelectual de identificación entre nación y metrópoli puede constatarse en la vida intelectual criolla entre Juan José de Eguiara y Eguren y su proyecto de *Bibliotheca Mexicana* (1755) y Francisco Javier Clavijero y su defensa historiográfica de la civilidad mexicana (1780). La reivindicación criolla de una participación propia en la república de las letras como parte de la nación literaria española corrió, a su vez, pareja a la reivindicación que las elites criollas hacían de su lugar en el gobierno y administración de la parte americana de la monarquía. La perspectiva criolla era así más de monarquía compartida que de imperio con partes segregadas entre metrópoli y colonias, entendiendo que los territorios americanos componían también patrias propias. La vindicación americana de la territorialidad constitucional de sus reinos y provincias, tan necesaria para la retención de su derecho a la preferencia para los oficios locales y territoriales, contrastaba fuertemente con la asunción casi

automática de la Ilustración peninsular que, con muy contadas excepciones, dio por hecho el estatuto colonial y accesorio de las posesiones ultramarinas⁴.

A la altura de los años ochenta, a punto de cambiar radicalmente la faz de Europa al final de la centuria, la monarquía española se encontraba en una encrucijada ciertamente peliaguda. Por un lado había quedado en evidencia y descolocada en el ámbito internacional entre las guerras de Sucesión y del Siete Años, comprimida entre emergentes imperios comerciales y una política europea que se jugaba decididamente entre Francia e Inglaterra. Por otro, se debatía internamente en encontrar una vía propia hacia la modernidad o quedarse anclada en la tradición más vétero-católica, con el corolario de tener que redefinir las reglas del juego internas para el manejo y gobierno de la que seguía aún siendo la mayor monarquía del Viejo Mundo.

Revolución y mediatización imperial de la monarquía

El mundo de los *litterati* europeos vio sorprendido en los años setenta del siglo XVIII cómo los colonos británicos en América habían logrado oponerse al despotismo parlamentario y gubernamental de Londres a través de una revolución constitucional. Pennsylvania, Carolina del Norte o Virginia ofrecían entonces resultados constitucionales que dejaron atónitos a los lectores europeos de aquellos maravillosos acontecimientos. Diderot y Mably se deshacían en elogios ante aquellos textos mientras Filangieri solicitaba a Franklin su concurso para trasladarse a Filadelfia y seguir de cerca aquella epopeya republicana. El napolitano no iría nunca a América, pero los textos y las noticias de aquella revolución seguirían llegando, demostrando, por una parte, que la independencia de territorios dependientes de una corona europea era algo factible y que el republicanismo era practicable más allá de las dimensiones de una ciudad-estado (Portillo, 2007).

Aunque España, en seguimiento de su política internacional marcada por la alianza con Francia, apoyó aquella insurrección que tanto podía debilitar a Inglaterra, no podía quedar inmune a sus consecuencias, como vio enseguida el conde Aranda y repetirían luego prácticamente todos los comentaristas de la crisis española iniciada en 1808 (Lucena, 2003). A diferencia de Francia, España sí tenía tras de sí un ingente dominio ultramarino y su *constitución* interna era especialmente ajena a los principios que animaban el experimento constitucional norteamericano.

El arranque de la revolución constitucional en Francia en el verano de 1789 acabó por hacer patente que se impondría en lo sucesivo un cambio en el sistema operativo que manejaban las viejas monarquías europeas. Su primera versión, cuajada en una constitución en 1791, a pesar de mantener la presencia de la monarquía se mostraba radicalmente hostil a la historia y la tradición legislativa y constitucional de la monarquía (Furet, 1997). No es que no hubiera tradición al respecto de deducir la constitución del reino de su

4 Ver: Portillo, José M. (2006). *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Marcial Pons, cap. 1, donde ofrezco un contraste entre el discurso de la territorialidad criollo y vasco y, sobre todo, Garriga, Carlos. (2006). "Patrias criollas y plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en Martiré, Eduardo. (coord.), *La América de Carlos IV*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

historia civil sino que, por el contrario, había sido ésta tradición historiográfica especialmente potente en las décadas previas a la revolución (Saint-Victor, 2007). Fue una opción deliberada que quiso la constitución como un resultado puramente político sin ataduras con la historia (Maiz, 2007).

Entre 1776 y 1789, por tanto, otro plano más, y decisivo, se presentaba en la intersección que dibujaba la situación en que se encontraba la monarquía española. El primer intento de tratamiento de mismo consistió en el aislamiento aunque pronto la revolución ofrecería una faz ante la que no cabía mantenerse impasible al implicar la muerte de la monarquía con la del rey en enero de 1793. La guerra de la Convención (1793-1795) fue el contexto en el que se encumbró definitivamente quien sería desde ese momento y casi ininterrumpidamente hasta la crisis de 1808 el factótum de la política española, Manuel de Godoy. Aunque el resultado de la guerra fue ciertamente magro para España, el favorito extremeño consiguió en el camino desembarazarse del partido cortesano liderado por el conde de Aranda y organizar su propia facción, la del rey en definitiva. Por otro lado, pudo presentar como un éxito la paz de Basilea puesto que España no sufría merma territorial, lo que no era poco, y en Francia parecía que la situación política se tornaba bastante más moderada (La Parra, 1992).

Sin embargo, si la constitución de 1795 ofrecía el fin de la revolución y la consolidación de un régimen efectivamente constitucional, aquello no significaba que se renunciara a una posición de peso en Europa (Troper, 2007). Así lo entendió un joven militar que fue ganando prestigio precisamente en ese proceso expansivo y que llegaría a optar por asumir que Francia, a diferencia de Inglaterra, no podía ser gobernada a través de una disolución de la política en lo social sino que precisaba de un poder la sólido, firme y estable que dirigiera el gobierno de la sociedad, esto es, el Estado (Englund, 2004). Para cuando en el borde del cambio de siglo Napoleón se hizo con el control del poder en Francia, España había ya reorientado de nuevo su política exterior hacia su tradicional del pacto de familia. La diferencia, notable, es que al otro lado del pacto no estaba ya “la familia” sino una república que se estaba transformando rápidamente en imperio, como formalmente lo hará desde 1804.

El tratado de San Ildefonso de 1796, con el que se retomaba la política de Estado de alianza con Francia, marcó el inicio de un proceso de mediatización imperial de la monarquía española que irá pronunciándose hasta culminar en el tratado de Fontainebleau de 1807. Durante la década que separa ambos convenios, España irá progresivamente poniendo al servicio del emergente imperio francés la parte imperial de su monarquía, evidenciando así de manera creciente su dependencia de Francia en términos de *ius gentium*. El fracaso de la paz de Amiens (1802) y el reinicio de las hostilidades entre Francia y Gran Bretaña acentuó notablemente esa tendencia con la firma del tratado de subsidios (1803) que dejaba prácticamente al servicio de las necesidades francesas los beneficios fiscales del imperio español. Como ha señalado muy oportunamente Emilio La Parra, no cabía entonces ya vuelta atrás en la política de Estado y la dependencia de Francia se convertiría en los años subsiguientes a la vez en el seguro que permitía aferrarse al mando de la monarquía a la facción cortesana dirigida por Carlos IV y él mismo y en el rejón de muerte de la propia monarquía (La Parra, 2002).

Si el mencionado tratado de subsidios y la consiguiente extensión a América del decreto de consolidación de vales reales demostraban hasta qué punto el imperio de Francia iba absorbiendo la parte imperial de la monarquía española, el tratado de Fontainebleau hizo ver que no se iba a detener ahí el proceso de mediatización. Firmado en octubre de 1807, en el momento en que en la corte española se destapaba una trama urdida en el cuarto del príncipe de Asturias para derrocar a Manuel de Godoy y forzar la abdicación de Carlos IV, mediante aquel tratado accedía el monarca español a algo totalmente inusitado como era que tropas extranjeras cruzaran el territorio nuclear de la monarquía, con cargo además en su manutención a las finanzas españolas, y que otras tropas se acantonaran en la frontera listas para entrar también en la península. En aquel momento quedaba totalmente cumplida la operación de mediatización imperial de la monarquía española que se había ido gestando desde la centuria anterior, y a cuya necesidad se habían referido no pocos escritores europeos del momento (Fernández, 2007).

1808: mediatización de la monarquía y crisis general

Aunque forma ya parte de un discurso historiográfico asentado hablar de “invasión” francesa de España a finales de 1807 y comienzos de 1808 no deja de ser técnicamente incorrecto, pues aquella numerosa tropa entraba en la península con la aquiescencia del soberano. Para lo que no contaba con autorización del tratado firmado, pero Napoleón igualmente se la tomó, fue para la ocupación de plazas militares en lugares estratégicos y para ir organizando un gobierno virreinal en España encomendado el gran duque de Berg. Eran las consecuencias del proceso de mediatización imperial que se iba a traducir ahora, entre ese tratado de Fontainebleau y los firmados en Bayona entre Napoleón, Carlos IV, Fernando VII y José Bonaparte en una literal mediatización de la monarquía de España. Conviene insistir, creo, en la novedad que trae este momento de 1808, pues significó que la mediatización no afectaba sólo a la parte imperial de España, es decir a sus dominios coloniales y los beneficios de los mismos, sino que se extendía a la monarquía misma, al gobierno y administración de la misma. Insisto en la relevancia de este recorrido porque esto significaba que entre octubre de 1807 y mayo de 1808 la monarquía española desapareció como sujeto del derecho de gentes engullida por la política de Estado francesa. Dicho en otros términos, España, a efectos del *ius gentium*, dejó de ser nación.

Una vez controlada la situación en Madrid -con la decisión de Fernando VII tras acceder al trono en marzo de acudir también a Francia en busca del favor imperial- Napoleón procedió a completar la mediatización de la monarquía española, para lo que le sirvió no poco el enfrentamiento entre Carlos IV y su favorito con el príncipe de Asturias (ya Fernando VII según sus partidarios). El emperador, que únicamente consideró y trató como rey de España a Carlos IV, literalmente compró entre el 5 y el 10 de mayo a este monarca y a su hijo los derechos hereditarios de la monarquía de España. A cambio de propiedades y fabulosas rentas vitalicias Carlos IV cedió sus derechos a Napoleón “como el único que en el estado a que han llegado las cosas puede restablecer el orden” y con la única condición de mantener en un bloque toda la monarquía y no tolerar más religión en ella que la católica. Del

mismo modo Fernando hacía renuncia “en cuanto sea menester a los derechos que tiene como príncipe de Asturias.”⁵

Quedaba con ello totalmente mediatizada la monarquía española por Bonaparte. Aunque nominalmente aquélla seguía existiendo, en términos de *ius gentium*, del derecho de gentes, se entendía que España había literalmente desaparecido absorbida por el imperio francés. El derecho de gentes no conformaba una regulación sistemática del derecho internacional sino que, más bien, se entendía como una cultura jurídica que informaba de cómo debían establecerse, entre guerras, tratados, alianzas y federaciones, las relaciones entre los Estados o naciones soberanas. Era una cultura jurídica que se ocupaba sólo de los cuerpos políticos dotados de soberanía propia e independiente, lo que en los términos del momento se denominaba nación. No era para esta cultura requisito imprescindible el hecho de que un cuerpo político soberano tuviera que estar desvinculado de cualquier otro, pues bien podía estar unido mediante federaciones o distintos tipos de contrato de protección o asistencia. El hecho discriminador era que pudiera tener capacidad para actuar por sí en el espacio de las relaciones entre naciones y eso era justamente lo que España perdió entre octubre 1807 y mayo-julio de 1808.

Al disponer de la monarquía española por cesión -ilícita- de la familia real Napoleón procedió a darle un nuevo orden y nuevo rey. Lo primero se hizo con notable celeridad, pues inmediatamente el duque de Berg le reunió una asamblea de notables en Bayona a quienes el emperador presentó un texto constitucional que, con pocas variaciones durante su revisión en esa reunión de notables, quedaba aprobado a principios de julio (Muñoz de Bustillo, 1991). El *Acta constitucional de España*, por lo que aquí interesa, sancionaba la falta de independencia de la monarquía en el ámbito del *ius gentium*. Por un lado, su segundo artículo reconocía la matriz dinástica en el propio emperador francés y, por otro, el artículo 124 establecía la obligatoriedad de la dependencia de Francia en materia de política internacional. En realidad se estaba trasladando al texto de Bayona una parte del tratado concluido entre ambos hermanos Bonaparte para la cesión a José de los derechos dinásticos de Napoleón. Ese tratado de 5 de julio de 1808 -tres días anterior a la promulgación de la constitución- endosaba a España el gasto derivado de la compra de los derechos dinásticos a Carlos IV y su hijo -finca incluidas- y establecía mucho más sistemáticamente la subordinación de la monarquía española al imperio francés en materias de Estado. Una cláusula secreta, además, aseguraba al comercio francés el disfrute del circuito comercial colonial español a cambio de su protección.

5 Estos tratados de renuncia de Carlos IV y el príncipe Fernando se citan de su reproducción traducida de la versión francesa que incluyó en apéndice José María Queipo de Llano, conde de Toreno), *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España* (1835-1837), Pamplona, Ugoiti, 2008 (edición de Richard Hocquellet). De ahí tomaba también esta documentación la colección clásica de Alejandro del Cantillo, *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día...*, Madrid, Alegría y Charlain, 1843.

El modelo de monarquía que diseñaban este acuerdo y el texto constitucional de Bayona consistía en un conglomerado de metrópoli y colonias en el que ambas partes se subordinaban, a su vez, a la política de Estado del imperio francés. Ambas partes, metrópoli y colonias, tenían también parte en la representación en Cortes, aunque de manera diferenciada pues las provincias americanas la tenían sólo corporativa -a través de elección municipal- y sensiblemente menos numerosa que la metropolitana. Donde no hacía distinguos el modelo era en el ámbito económico y comercial, estableciendo un sistema abierto del que pudiera también beneficiarse el comercio francés, tal y como se recogía en el tratado entre José y su hermano Napoleón. En este sentido, y a diferencia de la constitución de Cádiz, la de Bayona encarnaba de manera bastante fiel los proyectos ilustrados de conformación de un imperio comercial español en el Atlántico hispano.

La consecuencia de esta operación de implante dinástico y de subordinación en el orden internacional de la monarquía española colocó al reino ante la necesidad de optar bien por aceptar esta situación como la más conveniente a España o bien por resistirla negando obediencia al nuevo rey. No carecía ni mucho menos de sentido la primera de estas posiciones, pues José I podía muy bien presentarse como el monarca ilustrado que había anhelado buena parte de las elites intelectuales españolas de las décadas anteriores. De hecho, sobre todo en la parte europea de la monarquía, los partidarios de una aceptación de un rey que se presentaba con un texto constitucional por delante, la promesa de códigos y de una racionalización de la administración entendió que bien podía valer la situación de subordinación en el orden internacional que traía también consigo. Explica esto el hecho de que una muy significativa parte de las elites intelectuales y relacionadas con el gobierno y administración de la monarquía se mostraran dispuestos al reconocimiento del nuevo monarca (Artola, 1989).

Resistir este proceso de mediatización imperial de la monarquía española en toda su integridad (como monarquía y como imperio) requería, por su parte, de una intervención excepcional ante la desacreditación de las más relevantes magistraturas de la monarquía -Consejo de Castilla, audiencias y chancillerías- que se plegaron a la operación de compraventa realizada en Francia. Fueron los ayuntamientos primero e inmediatamente después unas instituciones de emergencia, las juntas, quienes se pronunciaron contra el reconocimiento de la nueva dinastía implantada en Bayona. Su objetivo primero consistió en presentarse como instituciones capaces de absorber la legitimidad tradicional de la monarquía para evitar ser vistas únicamente como reuniones tumultuarias y sin orden o soporte legal alguno. Lo interesante es que esta segunda opción de respuesta ante los hechos de mayo de 1808 en Bayona se generalizó en toda la monarquía dándole así a esta crisis -a diferencia de la crisis dinástica previa de comienzos del setecientos- una dimensión atlántica que la caracterizaría ya hasta su conclusión en las independencias de los territorios americanos (Rodríguez, 1998).

El momento de los pueblos: las juntas

La crisis de la monarquía, por tanto, había evolucionado rápidamente, en cuestión de meses, desde un planteamiento puramente dinástico en el que los

protagonistas son los representantes de las respectivas dinastías -Napoleón y su hermano y Carlos IV y su hijo- a una crisis de independencia de la monarquía donde los protagonistas serán los pueblos. A ambos lados del Atlántico hispano se forjó un discurso idéntico para legitimar la formación de juntas a partir de cuerpos municipales. Las juntas constituyeron un mecanismo institucional de emergencia -en absoluto desconocido en la tradición jurídico-política de la monarquía- activada ante la gravedad de la situación y la pérdida de legitimidad por parte de las instituciones que más regularmente habían venido gestionando la administración y gobierno de la monarquía.

Este discurso se fundamentaba en tres ideas esenciales que se repiten desde La Plata hasta Valencia, pasando por toda la geografía hispana. En primer lugar, que los pueblos formaban parte esencial de la monarquía junto al príncipe y que, por lo tanto, eran quienes con mayor legitimidad podía hacerse cargo de la monarquía en ausencia o impedimento del rey. En segundo lugar, que los pueblos ejercían en esa crisis de tutores de la soberanía del rey asumiéndola como un depósito. En tercer lugar, que era responsabilidad de los pueblos, de cada uno de ellos, la salvaguarda de la monarquía toda frente al intento de mediatizarla y anularla en términos de derecho internacional, esto es, de independencia, planteados desde Bayona.

Cualquier persona mínimamente instruida en la literatura jurídico-política de la monarquía estaba informada de la condición esencial de los pueblos como los auténticos cuerpos políticos en ausencia de un cuerpo político colectivo del reino al estilo de otras monarquías como la inglesa. Si a la actuación ilícita y criminal de la corte española respondió el país transformando la crisis en crisis de independencia, debe entenderse que ese país no era otra cosa que una colección numerosa de pueblos o repúblicas locales. No pocos ilustrados se habían quejado en las décadas precedentes precisamente de la ausencia en España de un cuerpo colectivo del reino que se presentara junto al rey para cooperar en el gobierno de la monarquía recordando que todo lo que se ofrecía a la vista era una colección de repúblicas locales. Aunque en la monarquía habían existido, y de manera residual todavía existían en el área vasco-navarra, constituciones territoriales supramunicipales, fue esa constitución a base de pueblos la que se muestra decisiva en la hora de la crisis de la monarquía.

Las juntas fueron formadas por toda la monarquía a partir de la iniciativa de las elites locales asumiendo el gobierno de un área que coincide con la de las autoridades precedentes residentes en una ciudad capital de distrito (audiencia, chancillería, capitanía general, intendencia) (Hocquelllet, 2008). No fue determinante para ello el hecho de la amenaza militar directa puesto que también en América, donde no hubo presencia militar francesa -aunque sí comisionados-, las juntas se formaron al entender que con las actuaciones de comienzos de mayo en Bayona se había puesto en peligro toda la monarquía y no sólo su parte europea. Crear juntas fue, así, más un acto de conservación que de revolución. Se trataba de conservar o tutelar la monarquía de Fernando VII -como indican los nombres adoptados por algunas juntas, como *Junta Conservadora* o *Junta Tuitiva*- que de alterar su constitución o leyes fundamentales.

Sin embargo, de por sí el hecho de que se crearan juntas constituyó un cambio esencial en el modo en que los pueblos se relacionaban con la soberanía, el gobierno y la administración de sus intereses y de la monarquía. En lugares tan dispares, no sólo geográficamente, como Oviedo y La Paz tuvieron, con un año de diferencia, sucesos que en el fondo respondían a un mismo planteamiento de preservación de la monarquía. En Oviedo la junta del Principado en mayo de 1808 se constituyó en Suprema Junta de Gobierno asumiendo y ejerciendo la soberanía en nombre de Fernando VII para resistir la “horrible agresión” sufrida por el ejército imperial francés que aniquilaba la independencia de la monarquía (Carantoña Álvarez, 1958) (Oviedo Cañada & Frieria, 2003). En La Paz en julio de 1809 fueron depuestos el intendente gobernador y el arzobispo y sustituidos por una junta formada desde el cabildo por entender que, junto al virrey, aquellas autoridades se habían complotado para entregar el virreinato del Río de la Plata a la hermana de Fernando VII, Carlota Joaquina, esposa del rey regente de Portugal Juan VI cuya corte estaba a la sazón instalada en Río de Janeiro (Irurozqui, 2007). La consecuencia en ambos casos, como en tantos otros a lo largo y ancho de la geografía hispana, fue la asunción de la soberanía como depósito tutelado por la junta para preservarla del riesgo de su liquidación.

La formación de estos cuerpos políticos, con la respectiva asunción del depósito de la soberanía por parte de cada uno de ellos, conformó una imagen federal de la monarquía en la parte que se resistía a la cumplimentación del proceso de absorción imperial de la misma. De hecho, en el verano de 1808 lo que se conforma es una federación del depósito de soberanía que se extiende después a toda la monarquía, tal y como advirtieron enseguida los emisarios británicos destacados en la Península para evaluar la situación. Será necesario que se altere el principio del depósito de soberanía -y que ésta sea asumida plenamente por un nuevo sujeto, la nación- para que esa imagen federal de la monarquía pudiera ser corregida.

Un primer intento de corregir esta imagen federal -que en la época tenía clara connotación negativa- lo constituyó la creación en septiembre de 1808 de la Junta Suprema Gubernativa Central. Por lo que aquí interesa, la Central fue también donde por vez primera se mostraron las contradicciones inherentes a una crisis que se extendía por toda la monarquía. Formada de una manera federal, con dos representantes enviados por cada junta provincial, la Central asumió oficialmente desde enero de 1809 el principio de que los territorios americanos formaban también parte esencial de la monarquía. El manifiesto en que se hacía esta declaración expresamente establecía que el estatuto de los territorios americanos no debía ser tenido ya por el colonias o factorías, con lo que, entre otras cosas, se enmendaba la plana al pensamiento ilustrado sobre la monarquía que se había empeñado a fondo en concebirla como un imperio comercial con metrópoli y colonias.

Otra cosa bien distinta es que a este principio se le estuviera desde ese mismo momento dando consecuencia política efectiva. Al igual que ocurriera con lo proyectado en la constitución de Bayona -promulgada, recordémoslo, meses antes- América recibía un tratamiento político muy peculiar al permitirse

el envío de representantes americanos a la Central pero no en calidad, como los peninsulares, de sus juntas sino de los virreinos y capitanías generales, como si allí no se hubieran formado, o intentado hacerlo, juntas como las de la España europea (Ávila, 2002). A pesar de que ningún representante americano llegaría a tiempo de unirse a este cuerpo senatorial antes de su disolución precipitada a comienzos de 1810, ya se estaban marcando dos líneas que seguirán entrecruzándose a lo largo de esta crisis: por un lado el pronunciamiento sobre la igualdad entre las provincias americanas y europeas, por otro la práctica política de la diferencia (Breña, 2006).

La experiencia misma de las primeras juntas creadas en América es elocuente. La intentada en el verano de 1808 en México no pasó del grado de tentativa, quedándose en unas reuniones preparatorias convocadas por el virrey José de Iturrigaray al tener conocimiento de lo sucedido en Bayona. En esas reuniones los representantes del cabildo mexicano expusieron razones sobre la esencialidad de los pueblos como depositarios de la soberanía ante el impedimento del príncipe que habría suscrito cualquier junta peninsular. Sin embargo, la junta fue disuelta ilegal y violentamente por oficiales de la milicia liderados por el comerciante vizcaíno Gabriel del Yermo (Guedea, 2007). Lo relevante para nosotros es que ninguna de las autoridades españolas que existieron desde entonces -la Central, la Regencia o las Cortes- castigaron tal desmán, dándolo por bueno. Algo muy similar llevó a cabo el marqués de la romana con la junta de Asturias, encontrando en esta ocasión la reconvención de la Central con la reposición de la junta.

En los casos en que las juntas lograron sostenerse, como en Caracas, Bogotá, Quito, Santiago de Chile o Buenos Aires no encontraron en ningún momento reconocimiento por parte metropolitana. Antes bien, fueron tratadas como reuniones tumultuarias y sus promotores como rebeldes. En el elocuente caso de la junta de Caracas es posible observar cómo las juntas utilizaron de entrada un lenguaje exquisitamente legal y apegado a las previsiones del derecho tradicional de la monarquía, del mismo modo que lo estaban haciendo las juntas peninsulares (Quintero, 2008). Reclamaban con ello capacidad para corresponsabilizarse en la gestión de la crisis a través de instituciones autónomas propias -las juntas- y de una representación equitativa en el gobierno metropolitano. El conocido como *Memorial de agravios*, que son en realidad instrucciones para el diputado electo por Nueva Granada para la Junta Central escritas por Camilo Torres, es quizá el texto en el que de manera más meridiana se expone este argumento. Torres afirmaba que de lo establecido por la propia Central acerca de la esencialidad de las provincias americanas debía deducirse una estricta igualdad respecto de las españolas en el ámbito de la representación común, de la misma manera que ninguna provincia peninsular toleraría supremacía de alguna otra.

Cuando desde 1810 en el mundo hispano comience a transitarse de las juntas a los congresos podrá verse con toda nitidez el escaso eco que estos razonamientos tuvieron entre los promotores peninsulares del primer constitucionalismo. Quedará así el proceso de crisis lastrado desde bien temprano no sólo con el lastre de tener que enjuagar un gravísimo delito político cometido por quien aún será considerado legítimo rey de España sino

también con la tarea de definir un modelo de solución constitucional de la crisis en el que la complejidad territorial de la monarquía se asumía plenamente. Lo primero pudo solucionarse diseñando una suerte de monarquía republicana que funcionó sólo mientras el rey lo fuera figurado. Lo segundo constituyó el desafío más relevante que tuvo que enfrentar el primer constitucionalismo español y que, a la postre, desató el proceso más formidable en términos históricos de disolución imperial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Barrientos, J. (2006). *Los hombres de letras en la España del siglo XVIII. Apóstoles y arribistas*. Madrid: Castalia.
- Artola, M. (1989). *Los afrancesados*. Madrid: Alianza.
- Ávila, A. (2002). *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*. México DF: Taurus-CIDE.
- Botella, E. (2008, Julio / Agosto). ¿Era inevitable 1808? Una revisión de la tradición de la decadencia española. *Revista de Occidente*, 326/327.
- Breña, R. (2006). El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. una revisión historiográfica del liberalismo hispánico. México DF: El Colegio de México.
- Cañizares, J. (2001). *How to Write the History of the New World? Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*. Stanford: Stanford UP.
- Carantoña Álvarez, F. (1958). *Revolución liberal y crisis de las instituciones tradicionales asturianas : el principado de Asturias en el reinado de Fernando VII, 1808-1833*. España: Gijón.
- Delgado, J. M. (2007). *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*. Barcelona: Bellaterra.
- Díaz, L. M., & Martini, J. G. (1977). Noticias para un tratado con México(1835). En L. M. Martini, *Relaciones diplomáticas México-España* (P. 69). México DF, Porrúa.
- Englund, S. (2004). *Napoleon. A Political Life*. Harvard: Harvard University Press .
- Fernández, P. (2007). *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*. Madrid: Marcial Pons.

- _____ (2007). Entre la gravedad y la religión: Montesquieu y la tutela de la monarquía católica en el primer setecientos. En *Materia de España. Cultura política e identidad en la España moderna*. Madrid: Marcial Pons.
- Fradera, J. M. (2005). *Colonias para después de un imperio*. Barcelona: Bellaterra.
- Furet, F. (1997). *La monarchie republicaine. La constitución de 1791*. París: Fayard.
- Gerbi, A. (1982). *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica, 1750-1900*. México DF: FCE.
- Gil Novales, A. (2006). *José Manuel de Vadillo y la independencia de América (1828-1836)*. Madrid: Mapfre-Doce Calles-SECIB.
- González, I. (1972). conferencia " El arte de la microhistoria". *Encuentro de historiadores de provincias, San Luis (México)*.
- Guedea, V. (2007). La Nueva España. En M. Chust, 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*. México DF: FCE.
- Hocquellet, R. (2008). Elites locales y levantamiento patriótico: la composición de las juntas provinciales de 1808. *Historia y Política* , 19.
- Irurozqui, M. (2007). Del Acta de los Doctores al Plan de Gobierno. Las Juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810). En M. Chust, 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*. México DF: FCE.
- Klein, H. S. (1994). *Las finanzas americanas del imperio español*. México DF: Instituto Mora.
- La Parra, E. (1992). *La alianza de Godoy con los revolucionarios (España y Francia a fines del siglo XVIII)*. Madrid: CSIC.
- _____ (2002). *Manuel de godoy. La aventura del poder*. Barcelona: Tusquets .
- Lucena, M. (2003). *Premoniciones de la independencia Iberoamericana*. Madrid: Mapfre-Doce Calles-SECIB.
- Maiz, R. (2007). *Nación y revolución: la teoría política de Emmanuel de Sieyès*. Madrid: Tecnos.
- Marichal, C. (1999). *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas el Imperio español, 1780-1810*. México DF: FCE.
- Mestre, A. (2003). *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons.
- Montesquieu. (2002). *El espíritu de las leyes (1748)*. Madrid: Istmo.

- Muñoz de Bustillo, C. (1991). *Bayona en Andalucía: el estado bonapartista en la prefectura de Xerez*. Madrid: CEPC.
- Oviedo Cañada, S., & Frier, M. (2003). *La Junta General del Principado de Asturias al final del Antiguo Régimen (1760-1835)*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias.
- Portillo, J. M. (2007). Ilustración y despotismo ilustrado. En M. Artola, *Historia de Europa*. Madrid: España.
- _____ (2008). Historiografía territorial en España. En B. R. (coords.), *Historiografía española 1975-2005*. México DF: Instituto Mora.
- Quintero, I. (2008). *La conjura de los mantuanos*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Rivera, J. (1835). *El voto de América, o sea breve examen de esta cuestión: ¿Convendrá o no a las nuevas repúblicas el reconocimiento de su independencia, enviando embajadores a la corte de Madrid?* Buenos aires,: Imprenta Real.
- Rodríguez Campomanes, P. (1988). *Reflexiones sobre el comercio español a Indias (1762)*. Madrid: IEF .
- Rodríguez, J. E. (1998). *The Independence of Spanish America*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Saint-Victor, J. d. (2007). *Les racines de la liberté. Le débat français oublié 1689-1789*. París: Perrin.
- Salas, A. (1834). *Memoria sobre la utilidad que resultará a la nación, y en especial a Cádiz, del reconocimiento de la independencia de América, y del libre comercio del Asia*. Cádiz.
- Stein, S. J., & Stein, B. H. (2003). *Apogee of Empire. Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1789* (Vol. II). Baltimore: The John Hopkins University Press.
- Troper, M. (2007). *Terminer la Révolution. La constitución de 1795*. París: Fayard .

RECIBIDO: 13 de Septiembre del 2012

APROBADO: 29 de Octubre del 2012